

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.525

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 388 de 13 de noviembre de 1961, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.
Decretos Nos. 387 y 389 de 13 de noviembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 31, 32 de 5; y 33 de 21 de julio; 43, 45 de 10; y 46 de 11 de octubre de 1961, por las cuales se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 280 de 20 de octubre de 1961, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 839 de 14, y 840 de 17 de octubre de 1960, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 523 de 6 de noviembre de 1961, por el cual se fija el salario mínimo para todos los trabajadores de los Distritos de Panamá y Colón de algunas actividades económicas.

Decreto N° 533-A de 20 de noviembre de 1961, por el cual se adiciona un artículo y se modifica otro del Decreto N° 523 de 1961.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 388

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efecto el nombramiento recaído en el señor Francisco Carrión, para el cargo de Operador de Radio de 4ª Categoría en el Porvenir.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

NOMBAMIENTOS

DECRETO NUMERO 387

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Demetrio Ulloa, con cédula de identidad personal N° AV-33-158, Guardalínea de 6ª Categoría en Llano de Piedra-Macaracas, en reemplazo de Avelino Bravo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 389

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José María Serrano Jr., Subteniente de la Guardia Nacional, en reemplazo de Julio R. Aparicio G., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 26 de octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 31.—Panamá, 5 de julio de 1961.

El Licenciado Nelson Barragán, panameño, mayor de edad, debidamente autorizado por el señor Celedonio Quintero, Presidente de la Sociedad denominada "Asociación de Empleados del Municipio de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sucto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a dicha Asociación y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación;
- Copia de los Estatutos;
- Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la "Asociación de Empleados del Municipio de Panamá", no persigue fines lucrativos y su objetivo principal es el acercamiento y mejor entendimiento entre los empleados del Municipio Capital.

Como estas actividades no pugnan con las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Empleados del Municipio de Panamá", fundado en la ciudad de Panamá el día 20 de noviembre de 1959, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 32.—Panamá, 5 de julio de 1961.

La firma de abogados Tapia y Linares, debidamente autorizados por el señor Horacio Ducruet, Presidente del "Club 20-30 Internacional

de Colón", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación;
- Copia de los Estatutos;
- Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que dicha entidad no persigue fines lucrativos y que su objetivo principal es el sostener y promover esparcimiento sanos, culturales y educativos entre sus socios y la comunidad en general.

Como estas actividades no pugnan con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Club 20-30- Internacional de Colón" y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Civil.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 33.—Panamá, 21 de julio de 1961.

El Dr. Camilo O. Pérez, mayor de edad, abogado y con cédula de identidad personal Nº 8-143-862, debidamente autorizado por el señor Charles Lammers Van Bueren, Presidente de la asociación denominada "Club de Leones de Arraiján", solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Poder especial concedido al Dr. Camilo O. Pérez por el señor Charles Lammers Van Bueren, Presidente de dicha entidad;
- Copia del Acta de Fundación;
- Copia del Acta de la Sesión en la cual fueron aprobados los Estatutos;
- Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que el "Club de Leones de Arraiján", no persigue fines lucrativos y su principal objetivo es el de crear y fomentar un espíritu de "generosa consideración" entre los

pueblos del orbe, mediante el estudio de los problemas que afectan las relaciones internacionales.

Como estas actividades no pugnan con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Club de Leones de Arraiján", fundado el día 18 de diciembre de 1960, en la ciudad de Arraiján, y aprobar sus Estatutos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 43.—Panamá, 10 de octubre de 1961.

El señor Fernando Eleta, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, con cédula de identidad personal Nº 8-30-79, y en su calidad de Presidente de la "Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a dicha sociedad.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación de la sociedad.
- b) Copia de los Estatutos.
- c) Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los Estatutos de dicha sociedad.
- d) Lista de los socios fundadores.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la sociedad "Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa", no persigue fines lucrativos y su objetivo principal es el de coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social de los Ejecutivos de Empresa y en general de la nación en forma altruista y sin ánimo de lucro.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Panameña de Ejecuti-

vos de Empresa", fundada el 16 de enero de 1958, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 45.—Panamá, 10 de octubre de 1961.

El Licenciado Pedro N. Rhodes, mayor de edad, abogado y con cédula de identidad personal número 3-AV-2-224, debidamente autorizado por el señor Edward E. Watson, Presidente del "Club Patriótico Colombiano Nº 1" en inglés (The Colombian Patriotic Club Nº 1), solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca la Personería Jurídica a dicha entidad y se aprueben sus estatutos.

Acompañan a su solicitud los siguientes documentos:

- 1º Poder especial concedido al Lic. Pedro N. Rhodes, por el señor Edward E. Watson, Presidente de dicha entidad;
- 2º Copia del Acta de Fundación.
- 3º Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos.
- 4º Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la Sociedad Club Patriótico Colombiano Nº 1 no persigue fines lucrativos y su principal objetivo es velar por el adelanto educativo, social y económico de sus miembros, como también para la protección de sus intereses en general elevando así la personalidad y el aspecto intelectual, físico y moral de los mismos.

Como estas actividades no pugnan con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Club Patriótico Colombiano Nº 1", fundado el 16 de mayo de 1960, y aprobar sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º del Código Civil, y el artículo 40 de la Constitución Nacional.

Queda entendido que la Personería concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 46.—Panamá, 11 de octubre de 1961.

El señor Kellogg Alton White, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-14-882 y en su calidad de Presidente de la organización denominada "Acción Cívica Nacionalista", solicita al Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le conceda la Personería Jurídica a dicha sociedad y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación de la sociedad.
- Copia de los Estatutos.
- Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la organización denominada "Acción Cívica Nacionalista" no persigue fines lucrativos y que tiene como fin abogar por principios de justicia consignados en los "Derechos Humanos" como garantía del hombre en sociedad.

Como esta finalidad no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la organización denominada "Acción Cívica Nacionalista", con sede en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y aprobar sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo número 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 280

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 238, de 1º de septiembre de 1961, por el que se nombró la Delegación de Panamá a la Décimo-sexta Reunión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el Embajador de Panamá en Londres, Dr. Roberto Arias G., Delegado de la República de Panamá a la XVI Reunión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, que inició sus sesiones a partir del día 19 de septiembre de 1961.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 839

(DE 14 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Alejandro Espinosa, Peón Sub. de 4ª Categoría, al servicio del Departamento de Valorización de este Ministerio, a partir del 1º de octubre de 1960 y el sueldo era cargado al artículo 0951.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

PABLO BARES.

DECRETO NUMERO 840
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1960)
por el cual se declaran insubsistente unos
nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos en la División "A" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección "A-1":

Juan de Dios Araúz, Subalterno de 5ª Categoría;
Lisandro Prado de G., Peón Subalterno de 5ª Categoría;

Leopoldo Florez P., Peón Subalterno de 5ª Categoría;

Desiderio Jiménez, Peón Subalterno de 5ª Categoría;

Pablo Bonilla, Peón Sub. de 5ª Categoría;

José Marín B., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Isaac Quintero T., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Antonio Herrera R., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Juan González R., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Daniel Gutiérrez C., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Victor Andrade S., Peón de 5ª Categoría;

José de los A. Muñoz, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Antonio Marín A., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Sabino Dudley G., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Adán Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Carlos Valderrama, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Tomás Aguilera Botello, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Andrés Zamora Jr., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Constantino Fernández, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Jorge Pretelt, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Carlos Smith Vega, Celador de 2ª Categoría.

Sección "A-2":

José A. Barranco, Apuntador de 3ª Categoría;
Manuel S. Velasco R., Artesano Sub. de 1ª Categoría;

Andrés Núñez R., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Inés Lorenzo Y., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Anselmo Escudero, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Eusebio Reina L., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Jacinto Alveo A., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Agapito Reinal Peón Sub. de 5ª Categoría;

Luis A. Gallardo S., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Guillermo Carrasco B., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Pedro Ortega Ramos, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Expedito Herrera J., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Rodolfo Samaniego S., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Alejandro Martínez R., Peón Sub. de 5ª Categoría;

José Inés Morán O., Peón Sub. de 5ª Categoría;

José M. González R., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Marcelino Alveo, Peón de 5ª Categoría.

Segundo Quintana N., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Fulgencio Coronado V., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Crécencio Sánchez V., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Clemente Vergara G., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Alberto Navarro D., Peón Sub. de 5ª Categoría.

Sección "A-3":

Rosendo Becerra, Capataz de 2ª Categoría;

Tedoro Arroyo, Peón Sub. de 5ª Categoría;
Juan de la C. Castro, Peón Subalterno de 5ª Categoría;

Agustín Samudio B., Peón Sub. de 5ª Categoría;
Dionisio Landecho V., Peón de 5ª Categoría;

Rosendo Hernández A., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Santos Cárdenas N., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Calixto Muñoz J., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Toribio Pérez F., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Nasario Paz M., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Julio C. Moreno D., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Brigido Molinar A., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Domingo Góndola B., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Julían Amaranto, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Pedro Vergara Z., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Laurencio Ceballos, Peón Sub. de 5ª Categoría;

José R. Martínez P., Peón Sub. de 5ª Categoría.

Sección "A-4":

César A. Hidalgo, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Rafael Peñaloza, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Gregorio Blandord, Peón Sub. de 5ª Categoría;

Efraín Small D., Peón Sub. de 5ª Categoría.

Sección "A-5":

Tomás Villar Aldeano, Apuntador de 2ª Categoría;

Pablo Barrios Q., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Esteban Valdespino G., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Octavio Navarro R., Peón Sub. de 5ª Categoría;

Martín Ramírez, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

PABLO BARES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON DE ALGUNAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

DECRETO NUMERO 523

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se fija el salario mínimo para todos los trabajadores de los Distritos de Panamá y Colón de algunas actividades económicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Constitución Nacional, garantiza un salario o sueldo mínimo a todos los trabajadores;

Que el Artículo 196 del Código de Trabajo establece que el Organismo Ejecutivo fijará periódicamente el salario mínimo con arreglo a los artículos 64 y 65 de la Constitución y sobre la base de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Salario Mínimo;

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo y previo estudio detenido de cincuenta y dos actividades económicas, le ha recomendado al señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante Resolución Número 1 de 25 de agosto de 1961, la fijación de salarios mínimos para todos los trabajadores de los Distritos de Panamá y Colón, en las actividades económicas ya estudiadas,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase el salario mínimo por hora para todos los trabajadores del Distrito de Panamá de las actividades económicas que se enumeran a continuación, en la forma siguiente:

Distrito de Panamá

Extracción de piedra, arcilla y arena.... 0.50

Comprende "La extracción de piedra (inclusive de pizarra) para construcción de edificios y erección de monumentos; arcilla para cerámica, arcilla refractaria y de otros tipos, y arena y grava de todas clases. Los establecimientos dedicados principalmente a modelar o pulverizar, triturar, etc., piedra, grava, arcilla o arena figuran en el grupo Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte".

Industrias Manufactureras:

Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes..... 0.50

Comprende "Mataderos y frigoríficos; establecimientos dedicados a la matanza, preparación, conservación de carne de ave, conejos y caza menor.

Se incluyen las operaciones de elaboración y conservación, tales como la de curado, ahumado, saladura, conservación en salmuera o vinagre y enlatado en recipientes herméticos, y las de congelación rápida.

También se incluye la preparación de tripas para embutidos y la extracción y refinación de manteca de cerdo y otras grasas animales comestibles".

Fabricación de productos Lácteos..... 0.50

Comprende "Fabricación, preparación y transformación de mantequillas y quesos; fabricación de leche condensada y otras clases de leche concentrada, helados y sorbetes, y otros productos lácteos alimenticios. También se incluye la pasteurización y envase de leche".

Envase y conservación de frutas y legumbres..... 0.55

Comprende "El envase (en recipientes herméticos) de frutas y legumbres inclusive jugos de frutas y legumbres; elaboración de pasas y frutas secas, conservas, mermeladas y jaleas; encurtidos y salsas; sopas en lata; deshidratación y congelación rápida de frutas y legumbres".

Envase y conservación de pescados y otros productos marinos..... 0.45

Comprende "La conservación y preparación de pescado y otros productos marinos. Esta preparación comprende el proceso de salar, secar, deshidratar, ahumar, curar, conservar en salmuera

o vinagre, el envase hermético y la congelación rápida de productos. Conservación en hielo, saladura y preparación del pescado en filetes se clasifica en el grupo Pesca de altura y costera, sin incluir la que efectúan los barcos-fábricas o en el grupo Pesca en aguas interiores, según el caso; la elaboración de la pesca a bordo de los barcos pesqueros se clasifica en el grupo Pesca en barcos fábricas".

Manufactura de productos de molino.... 0.55

Comprende "Molinos harineros y otros (harina y forrajes); el proceso de descascarar, limpiar y pulir el arroz; cereales preparados para el desayuno tales como avena, arroz, copos de maíz, copos de trigo y semillas secas de leguminosas; harina mezclada y preparada y otros productos a base de cereales y leguminosas. Los molinos para descascarar café, y para mondar leguminosas y raíces están incluidos en este grupo. Los alimentos preparados para animales y aves figuran en el grupo Industrias alimenticias diversas".

Manufactura de productos de panadería... 0.45

Comprende "Fabricación de pan, tortas, galletas, rosas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Los macarrones, fideos, tallarines y otras pastas figuran en el grupo Industrias alimenticias diversas".

Elaboración de cacao, chocolate y confitería..... 0.45

Comprende "Fabricación de cacao y chocolate en polvo a base del grano de cacao; chocolates y toda clase de artículos de confitería, tales como dulces cocidos, caramelos, dulces de mavaresco, de chocolates, pastillas y confites blandos; frutas confitadas, nueces azucaradas, nueces saladas, dátiles rellenos y productos similares; goma de mascar".

Torrefacción de Café..... 0.50

Comprende "La tostura y molienda de Café".

Industrias alimenticias diversas

Comprende "Industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, grasas para cocinar compuesta, aceites mezclados para mesa o ensalada, almidón y sus derivados, levadura en polvo; extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos; macarrones y productos similares; levadura; condimentos, mostaza y vinagre; pasteles de carne y especialidades culinarias; productos alimenticios preparados para animales y aves de corral; preparación de los huevos para su conservación; molienda de especias; transformación de hojas de té en té negro; manufactura de miel y panela en trapiches; sal refinada para la alimentación; recogida y almacenaje de hielo natural y fabricación de hielo, excepto hielo seco. La fabricación de hielo seco se clasifica en el grupo Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos".

Fabricación de margarina, grasas para cocinar, aceites de mesa o de ensalada... 0.50

Fabricación de pastas alimenticias.....	0.45
Fabricación de alimentos preparados para animales y aves.....	0.55
Fabricación de hielo.....	0.50
Fabricación de barquillos.....	0.45
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.....	0.45
Comprende "La destilación de alcohol etílico para todo uso. La destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, tales como whisky, coñac, ron, ginebra, cordiales y bebidas compuestas (cocktail)".	
Fabricación de cerveza y malta.....	0.60
Comprende "La producción de malta y bebidas malteadas, tales como cerveza corriente, clara, obscura y fuerte".	
Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.....	0.45
Comprende "La fabricación de bebidas no alcohólicas, tales como las bebidas y aguas gaseosas. También incluye la gasificación de aguas minerales naturales".	
Industria del Tabaco.....	0.50
Comprende "La fabricación de productos de tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, picadura, tabaco para mascar y rapé. También se incluye el desvene, la resecación y otros trabajos relacionados con la elaboración de la hoja que se emplea para fabricar tabaco".	
Fabricación de calzado y compostura de calzado (zapaterías que hacen y reparan calzado)	0.45
Comprende "La fabricación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela, substancias plásticas, madera y otros materiales, excepto el calzado de caucho vulcanizado, que se clasifica en el grupo Fabricación de productos de caucho. La fabricación de hormas para zapatos y botas y los avios de zapatero están comprendidos en este grupo. La compostura de botas y zapatos (remiendo de calzado). En este grupo se incluyen los establecimientos en que se compone y también se fabrica calzado".	
Industria de la Confección de Ropa.....	0.45
Comprende "La manufactura de vestidos para hombre en fábrica. Confección de vestidos para hombre. Confección de vestidos para mujeres y niños; talleres dedicados también al bordado, plizado, etc., fajas, etc."	
Fabricación y reparación de colchones y otras manufacturas textiles excepto prendas de vestir.....	0.50
Comprende "La fabricación de colchones, confección de hamacas, canastas, mochilas; fabricación y reparación de sombreros, motetes, etc."	
Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera y fabricación de obras de carpintería para construcción	0.45
Comprende "La manufactura de maderas; materiales de madera para la construcción y piezas y estructuras prefabricadas; madera para tone-	

lería y otros perfiles de madera, planchas y madera terciada; y virutas. Queda comprendida en este grupo la conservación de la madera. También se incluyen aserraderos y talleres de acepilladura, ya sea móviles o no, o funcionen o no en el propio bosque. El desbaste y labrado de postes, rollos y otros productos de la madera se clasifican en el grupo Extracción de madera. Incluye la hechura de puertas, ventanas, escaleras y demás obras para la construcción de edificios. Incluye taller de carpintería".

Fabricación de muebles y accesorios.... 0.45

Comprende "La fabricación de muebles para el hogar, oficinas, edificios públicos, despachos profesionales y restaurantes; instalaciones de oficinas y tiendas, mamparas y peticianas de cualquier material para las puertas y ventanas".

Fabricación de papel y productos de papel 0.55

Comprende "Fábricas de papel y cartón; y la fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón".

Imprentas, editoriales e industrias conexas 0.50

Comprende "Los establecimientos dedicados a imprimir, litografiar y publicar diarios, revistas, libros, mapas atlas, partituras musicales y guías; trabajos de imprenta comerciales o por contrato; litografía comercial; fabricación de tarjetas de felicitación, fabricación de cuadernos de hojas sueltas y carpetas para bibliotecas; encuadernación de libros; cuadernos de hojas en blanco; rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación, tales como el bronceado, dorado y bordeado de libros o papel y el corte de los cantos; montaje de mapas y muestras; los servicios relacionados con las imprentas; tales como la composición de tipo, el grabado a mano y el agua fuerte de planchas de acero y bronce; grabado en madera; fotograbado; electrotipia y estereotipia. Las fundiciones de tipo de imprenta figuran en el grupo fabricación de Productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo de transporte. El grabado en metales preciosos figura en el grupo fabricación de joyas y artículos conexos".

Curtiduría y talleres de acabado y manufactura de artículos de cuero y piel exceptuando calzado y otras prendas de vestir.. 0.50

Comprende "Los establecimientos dedicados al curtido, adobo, acabado, repujado y charolado de cuero. Fabricación de artículos de cuero (exceptuando calzado y otras prendas de vestir) tales como maletas, bolsos de mano, cartera, cigarreiras y portallaves, portamonedas, sillas de montar, arneses, látigos y otros artículos de cuero o de sustituto de cuero. El rapado, adobo, curtido, decoloración y teñido de pieles y otros pellejos. La fabricación de alfombras y felpudos de piel, pieles para sombreros y otros artículos de piel y cuero, excepto prendas de vestir. Incluye también las peleterías. La fabricación de guarniciones de madera para caballerías se clasifica en el grupo de fabricación de Productos de corcho y madera no clasificados en otra parte".

Fabricación y reparación de productos de caucho 0.55

Comprende "La fabricación de toda clase de productos, tales como llantas y cámaras para vehículos, calzado de caucho vulcanizado, artículos de caucho para usos industriales y mecánicos y artículos diversos como, por ejemplo, guantes, esteras, esponjas y otros productos de caucho vulcanizado hechos de caucho natural o sintético, gutapercha, balata o gutasiak. Se incluye el caucho regenerado obtenido de las llantas usadas, desperdicios, fragmentos y desechos. Se incluye también la reconstrucción, recauchutado y vulcanización de llantas; y el baño; mezcla, laminación, corte en trozos y demás procesos relacionados con la elaboración del caucho natural, excepto los que se realizan en las plantaciones que se clasifican en el grupo Agricultura y Ganadería o en la Selva que figuran en el grupo Silvicultura".

Fabricación de productos químicos industriales, esenciales, inclusive abonos..... 0.50

Comprende "La fabricación de productos químicos industriales esenciales, orgánicos e inorgánicos, tales como ácidos, bases y sales; productos químicos intermedios para teñir, tinturas, lacas y pigmentos; explosivos y fuegos artificiales; fibras, resinas, plásticos, el astómetros y cauchos sintéticos, y abonos. También se incluye la fabricación de sustancias químicas. Incluye la fabricación de hielo seco".

Fabricación de perfumes, cosméticos y otros artículos de tocador..... 0.45

Comprende "perfumes, cosméticos y jabones perfumados etc."

Fabricación de jabón y Aguas lejas.... 0.45

Comprende "Fabricación de jabón ordinario y aguas lejas."

Fabricación de pinturas, barnices y lacas 0.50

Comprende "La fabricación de pinturas, barnices, barnices de fondo y lacas, esmaltes y charoles".

Fabricación de productos químicos diversos 0.45

Comprende "La fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte, tales como preparaciones medicinales o farmacéuticas; tintas; cerilla; velas".

Fabricación de productos de arcilla para construcción 0.50

Comprende "Fabricación de productos de arcilla para construcción, tales como ladrillos, baldosas, tuberías, crisoles y barro cocido para usos arquitectónicos; revestimiento para hornos; tubos y coronamientos de chimeneas; artículos refractarios".

Fabricación de vidrios y productos de vidrio 0.45

Comprende "La fabricación de vidrios y productos de vidrio exceptuando el tallado de lentes de óptica".

Fabricación de bloques, mosaicos, tubos y canales de cemento 0.50

Comprende "Fabricación de bloques, mosaicos, tubos y canales de cemento".

Industrias metálicas básicas 0.45

Comprende "La fundición y refinación de metales; laminación, estirado y aleación, y la fabricación de hierro colado y forjado y otras formas básicas de metales ferrosos y no ferrosos".

Fabricación de productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo de transporte 0.50

Comprende "La transformación de formas metálicas básicas en productos acabados, tales como envases de hojalata y otros artículos de hojalata; herramientas de mano; cuchillería y ferretería; baterías de cocina; estampados metálicos; artefactos eléctricos, artículos fabricados de alambre; embalajes metálicos; cajas fuertes y cámaras de seguridad; resortes de acero; tornillos, tuercas, arandela y remaches; tubos plegables; armas de fuego, incluidas las portátiles y accesorios, y todos los demás productos metálicos no clasificados en otra parte. En este grupo se incluyen las industrias que se dedican a esmaltar, barnizar y laquear, galvanizar, dorar, niquelar y pulir artículos metálicos, y los trabajos de herrería y soldadura. La fabricación de artículos de plata y joyería figuran en el grupo fabricación de joyas y artículos conexos. La fabricación de piezas especiales para automóviles, aviones y barcos aparece en el grupo correspondiente de la agrupación Construcción de materiales de transporte".

Construcción y reparación de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica..... 0.50

Comprende "La construcción de maquinaria y motores primarios excepto material eléctrico. Se incluyen tractores y transportadores agrícolas e industriales; refrigeradores; aparatos para extracción, ventilación y acondicionamiento de aire; máquinas de coser y de lavar; máquinas de oficina, tales como las de escribir y calcular, cajas registradoras y equipo de contabilidad. También incluye los talleres mecánicos dedicados a la fabricación y reparación de piezas de maquinaria y equipo y a la producción de cojinetes de bolas o instrumentos de medidas de precisión para maquinistas y otros instrumentos mecánicos de este género. La fabricación de motores de automóviles, avión y barco y de otras piezas especiales, figura en el grupo correspondiente a la agrupación (Construcción de material y transporte)".

Construcción y reparación de maquinaria, aparatos accesorios y artículos eléctricos.. 0.45

Comprende "La fabricación de máquinas, aparatos y artículos para la producción, acumulación, transmisión y transformación de la energía eléctrica, tales como generadores y aparatos de transmisión y distribución de electricidad; accesorios eléctricos tales como aspiradores, ventiladores, estufas y cocinas; alambre y cable aislado; material eléctrico para vehículos automóviles, aviones, locomotoras y vagones de ferrocarril; lámparas eléctricas; equipo de comunicación y productos conexos, inclusive radios; fonógrafos; aparato de radiografía y terapéutica y válvulas electrónicas. Se incluye también la reparación de maquinaria y artefactos eléctricos. Talleres de refrigeración".

Fabricación y reparación de baterías de carro 0.60

Comprende "La fabricación de baterías eléctricas".

Construcción naval y reparaciones de barcos 0.50

Comprende "Los astilleros destinados a trabajos de construcción y reparación de barcos; los establecimientos que se especializan en la construcción de motores y piezas para navíos y los astilleros de desmantelamiento de naves".

Construcción y reparación de carrocerías de automóviles 0.50

Comprende "La construcción de carrocería de vehículos automóviles tales como automóviles particulares, automóviles y autobuses, camiones, vehículos para toda clase de transporte, vehículos automóviles para usos especiales (ambulancias, taxímetros, etc.) En este grupo no se incluyen las llantas y neumáticos, vidrios para automóviles, ni material eléctrico, ni tractores agrícolas y para construcción de caminos o carros elevadores de horquilla".

Reparación de vehículos, automóviles y bicicletas 0.50

Comprende "La reparación de automóviles y camiones y toda clase de trabajo de reparación especializado, como la compostura de capotas de automóviles y del equipo electrónico".

Fabricación y reparación de joyas y artículos conexos 0.50

Comprende "Fabricación de joyas, platería y servicios de plata, utilizando metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas y perlas".

Comprende el corte, tallado y pulido de piezas preciosas y semipreciosas; el estampado de medallas y la acuñación de monedas. Reparación de joyas".

Industrias Manufactureras N. E. O. P.

Comprende "La fabricación de artículos no clasificados en otra parte, tales como escobas y cepillos, letreros y anuncios de propaganda, etc. También se incluyen los trabajos de reparación que no pueden ser clasificados en ningún otro grupo de la división de industrias manufactureras".

Taller de mecánica no especificado. Rotulistas. Incluye la fabricación y reparación de instrumentos musicales".

Fábrica de escobas, maletas, baúles, trapapeadores 0.55

Confección de rótulos y carteles en general 0.45

Talleres dedicados a pintar muebles..... 0.45

Confección de anuncios comerciales de pintura neón 0.45

Elaboración de material plástico hecho de resina y bolsas plásticas 0.45

Luz energía eléctrica, producción y distribución de gas..... 0.60

Comprende "La producción, transmisión y distribución de energía eléctrica. La producción de gas en fábricas y la distribución de ese gas o de

gas natural para el consumo doméstico e industrial".

Artículo 2º Fijase el salario mínimo por hora para todos los trabajadores del Distrito de Colón de las actividades económicas que se enumeran a continuación, en forma siguiente:

Fabricación de Cemento (hidráulico).... 0.60

Comprende "Los establecimientos que fabrican toda clase de cemento hidráulico, como Cemento Portland, natural para albañilería, mortero de puzolana, fibrocemento y cemento romano".

Luz y energía eléctrica, producción y distribución de gas..... 0.60

Comprende "La producción, transmisión y distribución de energía eléctrica. La producción de gas en fábricas y la distribución de ese gas o de gas natural para el consumo doméstico o industrial".

Artículo 3º Se fija el salario mínimo por hora para los aprendices de los Distritos de Panamá y Colón en B/0.35.

Artículo 4º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 5º Se mantiene el actual salario mínimo por hora para todas aquellas actividades económicas que no han sido incluidas en este Decreto, en cuarenta centésimos de balboa (B/0.40) para todos los trabajadores o empleados no clasificados que presten servicios en las ciudades y sus alrededores de más de 20,000 habitantes y de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25) en las ciudades y sus alrededores de menos población.

Artículo 6º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el correspondiente Capítulo del presente Decreto.

Artículo 7º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 8º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 9º La Inspección General de Trabajo sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B.50.00 a B.200.00 por la primera vez y con B.200.00 a B.500.00 si es reincidente.

Artículo 10. Este Decreto subroga el Decreto Nº 3 de 7 de enero de 1960.

Artículo 11. Este Decreto regirá a partir del 1º de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ADICIONASE UN ARTICULO Y MODIFICASE OTRO DEL DECRETO 523 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1961

DECRETO NUMERO 533-A
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se adiciona el Artículo 5º y se modifica el Artículo 11 del Decreto 523 de 6 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Nº 523 de 6 de noviembre de 1961, en la forma siguiente:

El Artículo 5º quedará así:

"Artículo 5º Se mantiene el actual salario mínimo por hora para todas aquellas actividades que no han sido incluidas en este Decreto en cuarenta centésimos de balboa (B/0.40) para todos los trabajadores o empleados no calificados que prestan servicios en las ciudades y sus alrededores de más de 20,000 habitantes y de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25) en las ciudades y sus alrededores de menos población de acuerdo con el censo de 1950.

Se mantienen igualmente los salarios mínimos fijados por la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para los trabajadores o empleados domésticos en quince balboas (B/15.00) mensuales, y para los empleados de empresas agrícolas y pecuarias en un balboa con cincuenta centésimos (B/1.50) al día de ocho (8) horas de trabajo, en todo el territorio de la República.

El Artículo 11 quedará así:

"Artículo 11. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10.00 a.m.), del día 14 de diciembre de 1961, por el suministro de cincuenta mil (50.000) viales de Estreptomicina para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, noviembre 7 de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00) del día 27 de diciembre de 1961, por el suministro de Tambores de DDT de 50 libras c/u al 75%, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 15 de noviembre de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (11:00 a.m.) del día 27 de diciembre de 1961, por el suministro de carne de res, pan, leche de vaca y huevos para el Hospital Nicolás A. Solano por un período de tres meses comprendidos entre el día 1º de enero de 1962 al 31 de marzo del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, noviembre 20 de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 27 de diciembre de 1961, por el suministro de pan, leche de vaca, helados, pescado, quesos blancos del país, huevos, mondongo, hizado y carne de res para el Hospital Santo Tomás por un período de tres meses comprendido entre el 1º de enero de 1962 al 31 de marzo del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, noviembre 20 de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 28 de diciembre de 1961, por el suministro de carne de res, hielo, leche de vaca, huevos, helados, pescado y pan, para el Hospital Psiquiátrico Nacional por un período de tres meses comprendidos entre el 1º de enero de 1962 al 31 de marzo del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, noviembre 21 de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA

(2a. Convocatoria)

Hasta el día 11 de diciembre de 1961, a las 8:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de carros para distribución de comidas, para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 21 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA

Hasta el día 18 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA

Hasta el día 19 de diciembre de 1961, a las 9 a.m. en punto, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de Carros para transportar ropa para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Sol-

dado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA

Hasta el día 20 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. en punto, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Equipo, material de aseo y otros suministros para el Depto. de Dietética para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA

Hasta el día 26 de diciembre de 1961, a las 11:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de los juegos de cortinas, para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 20 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA

Hasta el día 26 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de soportes ortopédicos de madera para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro So-

cial: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 20 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 26 de diciembre de 1961, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de accesorios del Departamento de Rayos-X para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 20 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 27 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de equipo y enseres de oficina, para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 21 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 27 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de proyector de cine, grabadora magnetofónica y radio con toca-discos, para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 21 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 91, Asiento 33.958, del Tomo 126, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada Excelsior, Inc.

Que al Folio 126, Asiento 94.973, del Tomo 429, de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"3. Por la presente Excelsior, Inc., es declarada disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2319 Bis de noviembre 17 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es noviembre 22 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.

Director General del Registro Público.

L. 58.859

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por la Compañía de Lefevre, S. A., contra Salvador Chang Márquez y Norman Lloyd, se ha señalado el día 26 de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se indica, perteneciente al demandado, señor Salvador Chang Márquez:

"Finca No. 17.579, de propiedad de Salvador Chang Márquez. Esta finca consiste en terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, limita con un terreno de 60 metros con la antigua carretera de Monte Oscuro y en terreno de 50 metros con la carretera Boyd-Roosevelt; Sur, con el resto de la finca número 4.914 de propiedad de los otorgantes; Este, con el resto de la misma finca de los otorgantes, y Oeste, también con el resto de la finca número 4.914. Medidas: Norte, tiene una línea de dos tramos, uno que mide 60 metros y otro que mide 50 metros; Sur, 93 metros 70 centímetros en una línea que tiene dos tramos; uno de 44 metros 20 centímetros y el otro de 49 metros con 50 centímetros; Este, 40 metros, y Oeste, 40 metros. Superficie: 1.996 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil doscientos cincuenta y ocho balboas con veintiséis centésimos (B/2.258.26); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de noviembre de 1961.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 58.277

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Mita Lemay Spencer vda. de Young, se ha fijado el día veintiocho (28) de diciem-

bre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca No. 18.246, inscrita en el Registro Público, al Folio 322, del Tomo 448, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, resto de la finca de la cual se segrega y mide 45 metros; Sur, limita con calle y mide 45 metros; Este, resto de la finca de la cual se segrega y mide 20 metros; y Oeste, con un camino y mide 20 metros. Superficie: 900 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca, hay construida una casa de dos plantas, la de abajo de bloques de concreto con pisos de mosaicos, y la de arriba, de madera con pisos de madera y techo de hierro acanalado. Linda por todos sus lados con terreno de esta finca y mide 6 metros de frente por 14 metros de fondo ocupando una superficie de 84 metros cuadrados. Que se han hecho unas mejoras adicionales en la finca; construcción de un muro de piedra alrededor de tres lados del terreno y con una altura de un metro 50 centímetros. Al lado Oeste de la casa, pegada a la misma, ha construido un garage, construcción abierta, piso de cemento y techo de planchas corrugadas plásticas, el cual mide 4 metros de ancho por 6 metros de largo o sea que ocupa una superficie de 24 metros cuadrados. Las paredes de la planta alta de la casa, en vez de madera, son ahora de bloques de cemento repellados por ambas caras; atrás de la casa se ha construido una terraza, abierta, piso de mosaicos cercada con verja de hierro, la cual mide 3 metros de ancho por 4 metros de largo, o sea que ocupa una superficie de 12 (doce) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil balboas (B.17.000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 24 de noviembre de 1961.

El Secretario, en funciones de
Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Ismael Bailey, se ha fijado el día veintisiete de diciembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca No. 7.943, inscrita al Folio 342, del Tomo 253, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Esta finca consiste en lote de terreno marcado con el número 12, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas lineales: Por el Norte, mide 30 metros y limita con el lote 13, vendido a Rosario Chen de Hernández; por el Sur, mide 30 metros y limita con el lote 11 de la finca 780; por el Este, mide 20 metros y limita con faja de terreno destinada para camino, hoy calle, y por el Oeste, mide 20 metros y limita con predio de Albertina Garrido de Alvarez. Superficie: 600 metros cuadrados. Dentro de esta finca se encuentra construida una casa estilo chalet, con su respectivo garage, de un piso, paredes de bloques de concreto, pisos de cemento y techo de alquitrán, la cual tiene las siguientes divisiones: 6 recámaras, sala, comedor y dos servicios sanitarios. La casa incluyendo al garage está comprendida dentro de las siguientes medidas: de frente mide quince metros treinta y cinco centímetros y de fondo quince metros noventa centímetros, ocupando una superficie de 244 metros cuadrados

con 6 decímetros cuadrados y limita por todos sus lados con terreno libre del lote sobre el cual está construida".

Servirá de base para el remate la suma de mil nueve balboas con veintidós centésimos (B.1.009.22) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 24 de noviembre de 1961.

El Secretario, en funciones de
Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Otilia Ayala de Garibaldo, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas con cinco mil metros cuadrados (62 Hect. 5.000 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Fabio Garibaldo;
Sur: Tierras nacionales;
Este: Tierras nacionales;
Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 58.492

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que Víctor Jaén Ricord, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de siete hectáreas con tres mil quinientos noventa y seis metros cuadrados (7 Hect. 3.596 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de San José a la playa.
Sur: barrancos;
Este: barrancos;
Oeste: camino de San José a la playa.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 58.283

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en El Espino, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, acusado por el delito de "Abigeato", para que concurra a este Tribunal, en el término de la distancia o sea dentro de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de veinte (20) de enero de 1959, a notificarse personalmente de la providencia dictada por el suscrito, visible a fojas 67 del respectivo expediente y de la parte resolutive del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha veinticuatro de octubre último, las cuales dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre siete de mil novecientos sesenta y uno.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha reformado la sentencia consultada en el sentido de condenar a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", a la pena de veinte meses de reclusión que cumplirá en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como responsable del delito de hurto de ganado mayor, y al pago de las costas causadas por su rebeldía (Art. 2356 del Código Judicial, y la confirma en lo demás, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio.

Procedase a notificar al reo Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", esta sentencia de segunda instancia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial. Reitérese la orden de captura contra el mencionado culpado Rodolfo Rodríguez (a) Grifo.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Rodolfo Rodríguez (a) Grifo, de identidad civil conocida en autos, la pena principal de veinte meses de reclusión que cumplirá en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como responsable del delito de hurto de ganado mayor, y al pago de las costas causadas por su rebeldía, (artículo 2356 del Código Judicial), y confirma en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel A. Ycaza D.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Julio F. Barba G.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al inculminado Rodolfo Rodríguez (a) Grifo, acusado por el delito de "Abigeato", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, de la República, el deber en que están de hacer capturar al penado Rodríguez (a) "Grifo", también se exhorta a los particulares residentes en la Nación para que denuncien el paradero del encartado si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", y demás partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, noviembre 14 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Bibiano Jiménez Justiniani, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-133-981, hijo de Matilde Jiménez y Carmen María Justiniani, para que dentro den término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Posesión de Drogas Heroicas".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. de León.—Julio F. Barba G.—Manuel A. Icaza D.—Rubén D. Córdoba.—Temístocles R. de la Barrera.—Santander Casis Jr., Secretario ad-int."

Diez días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Enrique Aldi Calderón, costarricense, de 51 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la casa No. 7033, de la calle 9ª, entre las Avenidas Meléndez y Central, cuarto No. 9, bajos, hijo de Clarisa Calderón y de Mario Aldi, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto apelado y abre causa contra Enrique Aldi Calderón, mayor de edad, soltero, chofer, residente en Colón, por el delito de lesiones por imprudencia, que sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Rubén de Córdoba.—Santander Casis Jr., Secretario int."

Se advierte al encausado Enrique Aldi Calderón, que si dentro del término señalado no compareciere al Tri-

bunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Aldi Calderón el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten en paradero del enjuiciado Aldi Calderón, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los nueve (93 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Fox (a) "Rafa", panameño, soltero, negro, de 31 años de edad, soldador, sin cédula, con residencia en la casa número 11.161, cto. 14, bajos, Ave. Herrera, hijo de Alejandro Fox e Idefonsa Guerrero, y a Susano Ceballos, panameño, negro, soltero, de 32 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-6-960, chofer, hijo de Nicolás Ceballos y Romualda José, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Folk River, caseta Nº 23, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en sus contras por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Fox, panameño, soltero, negro, de 31 años de edad, soldador, con cédula de identidad personal Nº (no tiene), con residencia en la casa 11.161, cto. 14 bajos, Avenida Herrera, hijo de Alejandro Fox e Idefonsa Guerrero; Susano Ceballos, panameño, negro, soltero, de 32 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-6-960, chofer, hijo de Nicolás Ceballos y Romualda José, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Folk River, caseta Nº 23, y Bernardo Castillo (a) "Pecho", panameño, de 28 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente de Cativá, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelia Castillo y Catalino Faldón y de color blanco, por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de ellos.

Téngase al Licenciado Vicente Garibaldi como defensor de Ceballos y Fox, y Castillo tiene derecho a nombrar defensor. Se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, para lo cual se fijará fecha oportunamente.

Igualmente declina el conocimiento de lo relacionado con Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez ante un Juez de Circuito de Panamá, y sobresee provisionalmente en favor de Henry Mulgrave de generales conocidas en el proceso.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte a los encausados Rafael Fox (a) "Rafa" y a Susano Ceballos, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Fox y Ceballos, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Fox y Ceballos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría por este medio,

EMPLAZA:

Jorge Savage, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Circuito, con residencia en Finca 6, Changuinola, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de Hurto.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Dado el tiempo transcurrido sin haberse logrado la captura de Jorge Savage, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Circuito con residencia en Finca 6, Changuinola, sindicado de hurto, se dispone su emplazamiento para que en el término de diez días se presente a estar a derecho en la correspondiente averiguación como sindicado, con autoridades del orden político, policivo y judicial para rebeldé y la causa seguirá sin su intervención sin ser oído. Se solicita a todos los habitantes de la República a que denuncien el paradero actual de Jorge Savage, so pena de ser juzgados como encubridores de dicho delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político, policivo y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Quedan exceptuadas de este mandato las personas comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Derecho: artículo 2339 del mismo Código. (fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Jorge Savage, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría por este medio,

EMPLAZA:

A Fermín Camarena Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en Almirante, cuyo paradero se ignora, para que se presente a la Fiscalía

de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruye para averiguar su responsabilidad, como sindicado de hurto al Bazar Panamá de la población de Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como hasta la fecha no se ha logrado la **captura de Fermín Camarena Castillo**, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en Almirante y cuyo paradero se ignora, como sindicado de hurto al Bazar Panamá de Moisés Balid, ubicado en Almirante, se dispone emplazarlo en conformidad con las reglas del Código Judicial para que en el término de diez días se presente a estar a derecho en el sumario en averiguación del autor del hurto a dicho Bazar, con apercibimiento de que de no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339).

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político, policivo y judicial, procedan a su captura o la ordenen. Se exceptúa de este mandato a los señalados en el artículo 2008 del Código Judicial.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almair Samms.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Fermín Camarena Castillo, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almair Samms.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Juan Arenas, de generales desconocidas en el juicio que se le sigue por hurto, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Municipal.—Santiago, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

“Con estos elementos, hay suficiente mérito para proceder a abrir causa contra el mencionado Juan Arenas, por violación del Tit. XIII, Cap. I, del Libro II del Código Penal.

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Arenas, de generales desconocidas y quien se encuentra prófugo, por violación del Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Como el reo se encuentra prófugo, notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas; si no comparece a estar a derecho en el juicio que se le sigue se le nombrará un defensor de ausente, siguiendo el juicio con los estrados del Tribunal.

Envíese el Edicto correspondiente para su publicación.

Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal,—(fdo.)—José María Vergara.—La Secretaria, (fdo.)—Angelina A. de Selopis”.

Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Juan Arenas, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria,

Angelina A. de Selopis.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Ricardo González Rodríguez, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de enjuiciamiento proferido contra Ricardo González Rodríguez dice así en lo pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo González Rodríguez, cuyas generales de ley se desconocen, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título X, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Solicítase la captura del procesado a la Guardia Nacional. Si el reo no es habido, emplácese por medio de Edicto, en los términos del artículo 2339 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—El Secretario, (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Ricardo González Rodríguez el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Segunda publicación)